la Orden ministerial dictada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en fecha 27 de junio de 1986, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por el demandante contra la resolución de la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias de 10 de julio de 1985, que elevó a definitiva la relación del personal a integrar en la Escala a extinguir de Guardas Rurales de ese Organismo, sin incluir al recurrente, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las resoluciones impugnadas por ser conforme a Derecho y que, asimismo, no hay lugar a los demás pedimentos contenidos en la demanda; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 11 de mayo de 1992.-El Ministro.-P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del I.F.A.

ORDEN de 11 de mayo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 1.445/1988, interpuesto por don José Maria Barbero Andrés.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), con fecha 30 de septiembre de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.445/1988, interpuesto por don José María Barbero Andrés, sobre nombramiento para puesto de trabajo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, sin hacer especial condena en las costas del mismo.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 11 de mayo de 1992.-El Ministro.-P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velazquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 11 de mayo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.779 interpuesto por «Fabucar. Ltd».

Habiendose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 12 de diciembre de 1991, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 47.779, interpuesto por «Fabucar, LTD», sobre sanción por infracción en materia técnico marítimo-pesquero, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a lo expuesto la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional:

Estima el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la empresa «Faburcar Ltd», contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 16 de febrero de 1988 que estima en parte el recurso de alzada interpuesto por don Juan Luis Castro Magán, en representación de la Armadora «Fabucar Ltd» contra resolución adoptada con fecha 9 de junio de 1987 por el Comandante Militar en La Coruña, a que las presentes actuaciones se contraen y anular las citadas resoluciones impugnadas por su disconformidad a Derecho, con las inherentes consecuencias legales, singularmente, la de dejar sin efecto la sanción por ellas impuesta a la Recurrente.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 11 de mayo de 1992.-El Ministro.-P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo, Sr. Subsecretario del Departamento,

13391 ORDEN de 11 de mayo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.127 interpuesto por la «Asociación Gallega de Empresarios del Sector Pesquero».

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 13 de diciembre de 1991, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 47.127, interpuesto por la «Asociación Gallega de Empresarios del Sector Pesquero» (PESCAGALICIA), sobre derechos de acceso a las pesquerias de la CEE, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad alegada y desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Vázquez Guillén, en nombre y representación de la «Asociación Gallega de Empresarios del Sector Pesquero» (PESCAGALICIA), contra las resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos confirmarlas, por ser conformes a derecho, con todas las consecuencias inherentes a esta declaración. Sin hacer una expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por la parte recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 11 de mayo de 1992.-El Ministro.-P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo, Sr. Subsecretario del Departamento,

ORDEN de 11 de mayo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 785/1987, interpuesto por don Manuel Ciudad Fernández.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 30 de noviembre de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 785/1987, interpuesto por don Manuel Ciudad Fernández, sobre restablecimiento de la jornada laboral y de los correspondientes haberes, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Manuel Ciudad Fernández, contra resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 19 de septiembre de 1986, confirmatoria en alzada de la desestimación por el Instituto de Relaciones Agrarias, de la reclamación del recurrente relativa a tribuciones y reducción de jornada con efectos de 1 de enero de 1978, debemos declarar y declaramos que no procede anular tales resoluciones desestimatorias por ser las mismas conformes a derecho; sín imposición de las costas del proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 11 de mayo de 1992.—El Ministro.—P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

ORDEN de 11 de mayo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.045/1987, interpuesto por doña Angeles Biosca Ferri.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 14 de diciembre de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.045/1987, interpuesto por doña María Angeles Biosca Ferri, sobre integración como funcionaria en la escala correspondiente del Instituto de Relaciones Agrarias, sentencia cuya parte dispositiva dice asi:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Maria de los Angeles Biosca Ferri, contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 16 de junio de 1987, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la resolución del IRA denegatoria de su petición de ser clasificada como funcionaria de la escala correspondiente del Instituto de Relaciones Agrarías, debemos declarar y declaramos que los actos impugnados son